| | |
|---|---|
| FECHA DE SOLICITUD: | 9 JUNIO DE 2026 |
| DEPENDENCIA SOLICITANTE: | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA |
| ASUNTO: | SOLICITUD DE REVISIÓN DE PROCESO CONTRACTUAL No. RE-320-14-02-001-2026 |

**OBJETO PROCESO**

**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN, BIENESTAR INSTITUCIONAL, RECONOCIMIENTO, FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL, CAPACITACIÓN, RECREACIÓN Y PROMOCIÓN DE VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE**

La DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA para efectos de organización a nivel de estructura interna, y por competencia de funciones, la Entidad expidió la resolución 300-01-27-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual se adopta la estructura de Administrativa y la resolución 300-01-165-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023 mediante el cual se adoptó el manual de contratación, donde se asignaron las funciones y competencias a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera, las cuales son: Planear, administrar y controlar el presupuesto, manejo de los recursos financieros (transferencias) para la adquisición de bienes y servicios que requiere la entidad, de conformidad con la normatividad legal vigente, para el cumplimiento de las funciones misionales con eficiencia, eficacia y efectividad en el marco del Sistema Integrado de Gestión. Administrar la vinculación de personal competente, mediante la selección adecuada y conforme a la normativa que regula al servidor público. Administrar el Sistema de Gestión Documental de la Personería Municipal de Palmira, con el fin de garantizar de manera eficaz el manejo, custodia, preservación de la documentación interna y externa permitiendo su disposición oportuna, así como brindar el servicio de atención e información al ciudadano, a través del sistema de PQRS, respondiendo de esta manera al cumplimiento de los fines de la Personería.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

- **Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia**: Prohíbe que el Estado otorgue auxilios o donaciones a particulares, pero autoriza contratos con ESAL de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público, siempre que estén alineados con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Esta disposición sienta las bases y define el objeto de colaboración Estado-ESAL para fines de interés general.

- **Decreto 092 de 2017**: Reglamenta la contratación con ESAL, diferenciando entre contratos de colaboración (art. 2) y convenios de asociación el artículo 5 establece que los convenios de asociación no están sujetos a competencia cuando la ESAL aporte recursos en dinero superiores o iguales al 30% del valor total del convenio y exista desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones legales y misionales de la entidad estatal. El Decreto exige verificar idoneidad, experiencia, y compromisos de la ESAL, entre otros requisitos.

- **Ley 489 de 1998, artículo 96**: Autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares (tales como ESAL), mediante la celebración de convenios de asociación para actividades vinculadas a los cometidos legales de la entidad estatal. En estos convenios deben precisarse objeto, duración, obligaciones y aportes de las partes[8].

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha publicado la **Guía GGESAL-02**, la cual esclarece el procedimiento, criterios de selección y verificación de la reconocida idoneidad, así como la estructuración técnica y jurídica del proceso.

- Decreto 092 de 2017: Clases de convenios ESAL. El decreto regula dos modalidades de contratación con entidades sin ánimo de lucro, claramente diferenciadas:

1. Contratos de interés público o de colaboración: Derivan del artículo 355 de la Constitución Política y tienen como finalidad impulsar programas y actividades de interés público previstos en los planes de desarrollo. Su característica principal es que no existe una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, pues el beneficiario final es la comunidad o un grupo poblacional específico.
   - Programas de atención a población vulnerable.
   - Promoción de actividades culturales, deportivas o artísticas.
   - Proyectos de fortalecimiento comunitario.

2. Convenios de asociación: Regulados por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Se celebran para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad estatal, mediante aportes de ambas partes.

- Programas de capacitación institucional.
- Actividades de bienestar organizacional.
- Proyectos de fortalecimiento de la gestión pública.
- Programas de participación ciudadana acordes con las funciones de la entidad.

| CUADRO COMPARATIVO | | |
|---|---|---|
| ASPECTO | CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 C.P.) | CONVENIO DE ASOCIACIÓN (ART. 96 LEY 489 DE 1998) |
| FUNDAMENTO | Artículo 355 de la Constitución | Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 |
| FINALIDAD | Beneficiar a la comunidad | Desarrollar conjuntamente actividades propias de la entidad |
| BENEFICIARIO PRINCIPAL | Comunidad o población objetivo | Entidad y comunidad según el proyecto |
| APORTES DE LA ESAL | No son requisito esencial | Deben existir aportes de ambas partes |
| REGULACIÓN EN EL DECRETO 092 | Artículos 2, 3 y 4 | Artículos 5, 6, 7 y 8 |
| PROCESO COMPETITIVO | Regla general sí | Depende de si la ESAL aporta o no al menos 30% del valor del convenio en dinero |

Para el caso del Día del Servidor Público

Si la Personería pretende realizar actividades de bienestar, integración, capacitación o reconocimiento dirigidas a sus funcionarios, normalmente la figura que mejor encaja es un convenio de asociación, siempre que exista una verdadera colaboración entre la entidad y la ESAL y no una simple prestación de servicios logísticos. Si la ESAL solo va a organizar el evento a cambio de un pago, lo procedente generalmente sería acudir a las modalidades ordinarias de contratación de la Ley 80 de 1993 y no al Decreto 092 de 2017.

Para una Personería Municipal existe además una discusión jurídica importante sobre la procedencia de los contratos del artículo 355 de la Constitución, mientras que los convenios de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 sí han sido reconocidos como aplicables a entidades estatales distintas de la Rama Ejecutiva.

**Descripción del Procedimiento**

El procedimiento regulado para la selección competitiva de una ESAL, conforme a la normatividad vigente, abarca las siguientes etapas principales:

1. ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar como mínimo la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la· entidad estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el Proceso de Contratación.
2. **Identificación y Justificación de la Necesidad**:

   La entidad estatal puede ser atendida eficazmente por una ESAL. Siempre la misma este alineada en su objeto social con los planes de desarrollo y el objeto misional institucional.
3. **Planeación y Publicación**:
   - Formulación de los estudios previos y pliegos de condiciones o términos de referencia.
   - Divulgación del proceso en el SECOP (plataforma pública de contratación) garantizando transparencia y amplia participación[].

4. **Convocatoria y Verificación de Idoneidad**:
   - Invitación pública a las ESAL interesadas.
   - Evaluación de requisitos habilitantes: idoneidad, experiencia, capacidad financiera y administrativa, así como la proporción de recursos en dinero a aportar por la ESAL.
5. **Evaluación y Selección**:
   - Análisis de las propuestas habilitadas y verificación de cumplimiento del mínimo del 30% en dinero aportado por la ESAL para quedar exento del proceso competitivo. Si no se cumple, el procedimiento debe ser competitivo entre ESAL.
   - Evaluación técnica y jurídica conforme a la Guía GGESAL-02.
6. **Adjudicación y Perfeccionamiento**:
   - Selección de la ESAL más idónea y formalización del convenio de asociación, en el que deben quedar claramente delimitadas las obligaciones, aportes y mecanismos de verificación de cumplimiento.

     El objetivo de este proceso es asegurar que la ESAL seleccionada posea reconocida idoneidad y comprometa un aporte relevante de recursos, garantizando así una gestión eficiente, transparente y de impacto para la satisfacción de la necesidad de la entidad estatal

Finalmente, se inicia la ejecución contractual y posterior liquidación.

CONCEPTO:

La Personería Municipal de Palmira, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, aceptara la oferta al proponente de la Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) según lo indicado en el Decreto 092 de 2017 solo procede en casos específicos y bajo condiciones claras.

En primer lugar, se aplica cuando el objeto contractual es impulsar programas o actividades de interés público, alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes seccionales de desarrollo, en ningún caso el proceso de contratación corresponde a la simple adquisición conmutativa de bienes, obras o servicios, en este último caso rige el Estatuto General de Contratación, no el decreto especial.

Concretamente, el decreto permite dos tipos de contratos: (i) los de colaboración o interés público, dirigidos a promover acciones sociales en beneficio de sectores desprotegidos, donde el beneficio es colectivo y no implica contraprestación directa a la entidad pública; y (ii) los convenios de asociación, que buscan desarrollar conjuntamente actividades ligadas a las funciones y cometidos legales de la entidad estatal.

El decreto exige que no exista oferta económica del sector privado para el objeto contratado, o que, si existe, la ESAL represente "mayor valor por dinero" al demostrar mayor eficacia, eficiencia, economía y gestión del riesgo.

Por último, debe verificarse la reconocida idoneidad de la ESAL y el proceso, salvo excepción por aporte en dinero mayor al 30%, debe ser competitivo.

Atentamente,

**CLEOPATRA SANCHEZ CHARRIA**
**Abogada Contratista**
**Rol** **Jurídico**

| Gestión documental | Nombre, apellido y cargo | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| Elaborado por: | Cleopatra Sanchez Charria – Abogada Contratista | | 09-06- 2026 |
| Revisado por: | William Andrey Espinosa Rojas – Personero Municipal | | 09-06- 2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma. | | | |